



Expediente: 08 001 40 53 008 2022 00810 00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A
DEMANDADO: AUGUSTO MIGUEL PICON GONZALEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL ORAL. BARRANQUILLA, JUNIO VEINTIDÓS (22) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Revisado el expediente, se observa memorial recibido el 14/06/2023 el cual solicita el secuestro de los inmuebles con matrículas 040-72231; 040-459683 y 040-519855. Del mismo modo, se observa respuestas positivas a las solicitudes de embargo de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BARRANQUILLA, aportando certificados de tradición en los que se aprecian que las medidas cautelares de embargo, ordenadas por auto de 01/03/2023, fueron debidamente inscritas mediante anotaciones: 007, 008 y 005 de los mencionados certificados.

Por ser procedente se accederá a lo solicitado.

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 040-72231 ubicado en la Calle 15 No. 29 – 117, ubicado en Barranquilla, propiedad de AUGUSTO MIGUEL PICON GONZALEZ C.C. 72.241.566. Comisionese a la Alcaldía de Barranquilla, a efecto que lleve a cabo la práctica de la diligencia, con facultades para subcomisionar a la alcaldía menor de la localidad del lugar en la cual se encuentra ubicado el bien inmueble o a la autoridad que estime pertinente, indicándole que cuenta con facultades para nombrar secuestre, que debe encontrarse en la lista actualizada de auxiliares de la justicia y para señalar los honorarios pertinentes. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

SEGUNDO: Decretar el secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 040-459683 ubicado en la Calle 15 No. 29 – 120, ubicado en Barranquilla, propiedad de AUGUSTO MIGUEL PICON GONZALEZ C.C. 72.241.566. Comisionese a la Alcaldía de Barranquilla, a efecto que lleve a cabo la práctica de la diligencia, con facultades para subcomisionar a la alcaldía menor de la localidad del lugar en la cual se encuentra ubicado el bien inmueble o a la autoridad que estime pertinente, indicándole que cuenta con facultades para nombrar secuestre, que debe encontrarse en la lista actualizada de auxiliares de la justicia y para señalar los honorarios pertinentes. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

TERCERO: Decretar el secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 040-519855 ubicado en la Calle 15 No. 29 – 117, ubicado en Barranquilla, propiedad de AUGUSTO MIGUEL PICON GONZALEZ C.C. 72.241.566. Comisionese a la Alcaldía de Barranquilla, a efecto que lleve a cabo la práctica de la diligencia, con facultades para subcomisionar a la alcaldía menor de la localidad del lugar en la cual se encuentra ubicado el bien inmueble o a la autoridad que estime pertinente, indicándole que cuenta con facultades para nombrar secuestre, que debe encontrarse en la lista actualizada de auxiliares de la justicia y para señalar los honorarios pertinentes. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO
JUEZ